

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO X. }

Quito, viernes 30 de Abril de 1886.

{ NUM. 218.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Oficio del Señor Director del Instituto de Ciencias: remitiendo el Proyecto del Reglamento para el antedicho Instituto.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Oro: transcribe las órdenes que ha comunicado a los respectivos Jefes Políticos, relativamente, a la moneda chilena de cinco centavos, acuñada en los años de 1870 a 1885.—Contestación.

Idem de idem: comunica que están dictadas disposiciones conducentes a fin de lograr lo que se previene en la circular de 23 de Marzo último.

Idem de idem: acompaña el documento con el cual el Señor José Pérez Santander, ex-Collector fiscal de Machala, comprueba la consignación del alcance que resultó en su contra de Enero a Abril de 1876.

Al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas se le transcribe el oficio anterior.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Imbabura: informa, relativamente, a las rentas fiscales de esa provincia.

El Señor Gerente del "Banco Internacional" reclama de las providencias dictadas, para que continúe el cambio de los billetes del "Banco de Quito".—Contestación.

Nómina de las sentencias pronunciadas por el Excmo. Tribunal de Cuentas en la primera quincena de Marzo último.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Señor Comandante General del Distrito del Guayas: acompaña copia de los partes del Señor Coronel Jefe de Operaciones en Daule y Vinces.

Idem de idem: comunica que por cablegrama se sabe salieron del Callao 24 emigrados ecuatorianos con el destino de estacionarse en Tumbes.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Carchi: comunica que el 19 de los corrientes salió de Tulcan el batallón N.º 4.º

NO OFICIAL.

El "Banco Internacional".
Duelo en Colombia y en Chile.

INSERCIÓN.

Situación del Ecuador.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

República del Ecuador.—Dirección del Instituto de Ciencias.—Quito, Febrero 10 de 1886.
Al H. Señor Ministro de Instrucción Pública.

Señor:

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley Reformatoria de Instrucción Pública dada en 13 de Agosto de 1885, tengo a honra remitir a U. H. el Proyecto de Reglamento para el Instituto de Ciencias formado por la Junta general de profesores de este Establecimiento, para que U. H. se sirva presentarlo a S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, y alcanzar la correspondiente aprobación.

Si acaso hubiese que hacer alguna reforma sustancial en dicho Reglamento, ruego a U. H. se digne ponerla en conocimiento del infrascrito, porque todos los artículos contenidos en él, están íntimamente relacionados con un plan general que existe en la mente de los Señores profesores.

Dios guarde a U. H.—*J. M. Troya.*

República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, Abril 12 de 1886.

Señor Director del Instituto de Ciencias.

Con la aprobación del Excmo. Señor Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, tengo la honra de devolver a U. el "Reglamento del Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura" que U. se sirvió someter al examen y aprobación del Gobierno.

Dios guarde a U.—*J. M. Espinosa.*

IDEA GENERAL

DEL

INSTITUTO DE CIENCIAS.

El fin de este Establecimiento es promover el progreso intelectual y material del Ecuador, mediante la enseñanza de las ciencias matemáticas, físicas, naturales y agronómicas, de con-

formidad con las condiciones y exigencias del país; según esto, comprende tres secciones, a saber:

1.º La Facultad de Ciencias, destinada a formar profesores de los ramos mencionados y estudiar el territorio de la República.

2.º La Escuela Politécnica, donde se enseñarán las Ciencias necesarias para las diversas carreras prácticas de Ingenieros, Arquitectos, Mecánicos, Topógrafos, etc., etc.

3.º La Escuela de Agricultura, cuyo objeto es formar Agrónomos y Agricultores, para explotar con provecho el suelo ecuatoriano.

La dirección suprema del Instituto está confiada al Ministro de Instrucción Pública.

Habrà una Junta general compuesta del Ministro del ramo y de los miembros activos del Establecimiento. Pertenece a ella resolver en definitiva todo lo concerniente a la enseñanza y régimen administrativo.

Habrà también una Junta de gobierno e inspección, formada por el Director, Decano, Prefecto y un representante de cada sección científica. En receso de la Junta general, aquella será la encargada del régimen docente y administrativo, con el deber de dar cuenta a ésta de sus actos en la próxima sesión. Además, le corresponde velar por el buen estado del Instituto, y procurar la mejor observancia disciplinaria.

La dirección inmediata de la Facultad de Ciencias y Escuela Politécnica, pertenece al Decano, y la de la Escuela de Agricultura al Prefecto. Cada uno tendrá su Junta particular compuesta de los profesores de los ramos respectivos. Sus resoluciones serán presentadas a la Junta gubernativa.

El Instituto cuenta como fondos para su sostenimiento, los señalados en el Decreto de 22 de Diciembre de 1883, y los más que designe la Ley.

La organización y entable de los fondos de que habla el decreto citado, están sujetos al Instituto, con anuencia del Ministerio.

Al fin de cada año, el Establecimiento dará cuenta del manejo de sus fondos al Tribunal respectivo.

Para fomentar el interés y adelantamiento científico, se sacarán las cátedras a oposición cada siete años.

La enseñanza de los diversos ramos se hará según el programa general, y de conformidad con las leyes vigentes de Instrucción Pública.

Tan pronto como haya local adecuado, se admitirán alumnos internos y seminternos para la Escuela de Agricultura, los que estarán sujetos al reglamento que se dará a su debido tiempo. Esta disposición podrá hacerse extensiva a los demás ramos.

El Instituto organizará cuanto antes una sociedad agrícola nacional, con el objeto de fomentar el adelantamiento de las ciencias agronómicas que, a no dudarlo, son las que ofrecen mejores esperanzas para el porvenir del país.

Procurará también instituir comisiones científicas y topográficas, para explorar y estudiar con provecho el territorio de la República.

Para llegar a la realización de esta idea, y conseguir el fin propuesto, gozará el Instituto de completa independencia de cualquier otro establecimiento, y tendrá por norma el Reglamento que va a continuación.

REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO DE CIENCIAS.

SECCION 1.ª

DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO.

CAPITULO 1.º

De la Junta general.

Art. 1.º La Junta general se compone de todos los miembros activos (superiores y profesores) del Instituto: será presidida y convocada por el Ministro de Instrucción Pública, y en falta de éste, por el Director. Se reunirá a prin-

cipios de Enero y Julio de cada año, y siempre que, a juicio de la Junta gubernativa, deba convocarse.

Art. 2.º Para que sean válidas las resoluciones de la Junta general, se necesita mayoría de votos, y las dos terceras partes si se tratare de cambiar algún artículo del Reglamento.

Art. 3.º Son sus atribuciones:

1.º Examinar el estado del Instituto en el orden gubernativo, científico y económico; exigir las cuentas de los encargados de los ramos respectivos, y dictar las medidas que juzgue necesarias para lo sucesivo.

2.º Modificar, añadir ó suprimir, cuando pareciere necesario, alguno ó algunos artículos del Reglamento: crear nuevos ramos de enseñanza; determinar las cátedras que han de salir a oposición; extender, restringir y aun suprimir las que existen; aumentar ó disminuir el número de profesores (no propietarios) ó empleados; señalar sus dotaciones; y formar el presupuesto anual. Todas estas atribuciones se pondrán en práctica, previo acuerdo con el Ministro respectivo.

3.º Nombrar los miembros del Instituto, y suspenderlos ó destituirlos cuando hubiere motivos para ello.

4.º Decidir, en última instancia, sobre las causas contenciosas a que pudieran dar lugar los miembros ó alumnos del Instituto.

5.º Dar anualmente el programa de enseñanza para el siguiente año escolar.

Art. 4.º El ejercicio de estas atribuciones, a excepción de la 2.ª, 3.ª y 4.ª, puede delegarlo a la Junta gubernativa.

CAPITULO II.

De la Junta gubernativa.

Art. 5.º Esta se compone del Director, Decano, Prefecto y un representante de cada sección científica, que será elegido anualmente por la Junta general.

La Junta gubernativa está destinada a reemplazar a la general cuando hubiere de tratarse asuntos de importancia secundaria, ó que exijan pronto despacho. Será convocada y presidida por el Director, y, en su falta, por el Decano. Se reunirá ordinariamente el tres de cada mes, ó el siguiente día hábil, y siempre que el Director lo juzgue necesario.

Art. 6.º Sus atribuciones son:

1.º Las de la Junta general, fuera de las que se exceptúan en el art. 4.º

2.º Proponer anualmente el programa de enseñanza; designar al profesor que ha de escribir el trabajo científico que debe acompañar el programa del año escolar; revisar las obras que se quiera adoptar como textos en cada ramo de enseñanza, y presentarlas, con un informe, al Ministro del ramo para su aprobación; examinar las que los miembros del Instituto destinaren a la publicación; y señalarles el premio que merecieren.

3.º Nombrar los profesores que han de examinar en las oposiciones a las cátedras vacantes.

4.º Resolver las dudas que se ofrecieren sobre la inteligencia de algún artículo del Reglamento ó su aplicación práctica; con la obligación de dar cuenta de ello a la Junta general.

5.º Examinar las cuentas de la administración económica en el período respectivo; aprobar los presupuestos mensuales, y autorizar, dentro de los límites del presupuesto anual, los gastos que sean convenientes para fomentar el adelantamiento en cada ramo del Instituto.

6.º Exigir al Decano y Prefecto informes acerca del estado y progreso de las materias que están a su cargo, y del comportamiento de sus dependientes.

7.º Dar cuenta a la Junta general del ejercicio que haya hecho de cada una de sus atribuciones.

CAPITULO III.

Del Director.

Art. 7.º El Director es el representante general y oficial del Instituto. Será elegido por la Junta general, de entre sus miembros, y desempeñará su cargo por cinco años, pudiendo ser reelegido. Cuando falte el Director, hará sus veces el Decano.

Art. 8.º Son sus atribuciones:

1.º Convocar y presidir las Juntas, y hacer que se ejecute lo que ellas hubieren ordenado.

2.º Dar cuenta a las Juntas, del estado gubernativo, científico y económico del Instituto, presentando para esto los informes de los encargados de los respectivos ramos.

3.º Proponer a las mismas los cambios que le parecieren convenientes en la disciplina, enseñanza y administración de los bienes, así como los medios que juzgare oportunos para fomentar el adelantamiento de los diferentes ramos de instrucción.

4.º Formar, de acuerdo con el Decano, Prefecto y Subprefecto, los presupuestos que han de presentarse a las Juntas.

5.º Autorizar, dentro de los límites del presupuesto aprobado, los gastos generales y particulares, dando la debida preferencia a los de utilidad y necesidad común.

6.º Rubricar los libros en que se han de llevar las cuentas.

7.º Procurar que los superiores inmediatos, profesores y alumnos, cumplan con sus deberes y observen las disposiciones reglamentarias; para lo cual se confía a su prudencia el uso de los medios correctivos proporcionados a las faltas.

8.º Vigilar el buen estado y arreglo de los edificios, teniendo en cuenta los fines a que están destinados, y cuidar que cada ramo de enseñanza pueda disponer de todos los elementos adecuados para su adelantamiento.

9.º Procurar que existan registros y catálogos exactos de la Biblioteca, Observatorio astronómico, gabinetes y oficinas de cada establecimiento, y que consten en ellos los objetos que se adquieran en lo sucesivo.

10.º Presidir los exámenes, y, cuando falte el Ministro, los actos públicos que presente el Instituto.

11.º Cuidar que, cuando el sobrante de los fondos del Instituto permita costear algunas becas, éstas se adjudiquen a los alumnos que más se distinguieren por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta moral, a juicio de la Junta gubernativa; y que sean privados de esta gracia los que dejaren de merecerla.

12.º Sujetar a examen a los que quisieren optar a becas, costeadas por las Municipalidades ó el Gobierno, y comunicar a éstos el resultado de esa prueba para que las concedan ó no; publicar trimestralmente las notas sobre el aprovechamiento y conducta de cada uno de los agraciados, previo examen é informe de los profesores respectivos, para que los interesados conozcan si les conviene continuar costeadando esas becas.

El examen de que habla esta atribución, se hará al fin del primero y segundo trimestre, sobre las materias estudiadas hasta la fecha respectiva del año en curso, pudiendo servir por el tercero el que darán al fin del año;

13.º Procurar que en los establecimientos agrícolas, apartados de las poblaciones, haya un eclesiástico de conocida probidad que vigile la instrucción religiosa y moralidad de los alumnos, y un médico que se encargue del estado sanitario.

CAPITULO IV.

Del Decano.

Art. 9.º El Decano de la Escuela Politécnica será elegido de entre los profesores, por la Junta general. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

Art. 10.º Son sus atribuciones:

1.º Cuidar que los profesores y alumnos cumplan exactamente con sus deberes.

2.º Convocar el primero de cada mes, ó el siguiente día hábil, la Junta de profesores de la Facultad. Esta Junta tomará en consideración el estado de la enseñanza, la aplicación, comportamiento y adelanto de los alumnos, los medios necesarios y convenientes para su instrucción y demás asuntos concernientes a su ramo.

3.º Informar mensualmente al Director, y a su debido tiempo a las Juntas, sobre el estado de la enseñanza y de lo que está bajo su dirección.

4.º Procurar que cada ramo de enseñanza tenga los libros y demás útiles necesarios, y que el Observatorio astronómico, Biblioteca, gabinetes, archivo y demás oficinas, sean cuidadas con el debido esmero.

5.º Preparar con tiempo el programa anual de enseñanza.

6.º Presidir personalmente los exámenes anuales y los que se presenten para optar a grados. A falta del Decano hará sus veces el profesor más antiguo.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, á 6 de Abril de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Con fecha 3 del mes en curso y en circular núm. 21 dije lo siguiente á los Señores Jefes Políticos de mi dependencia:

"Acaba de darse á esta Gobernación aviso de que recientemente se ha introducido á esta capital y puesto en circulación una cantidad de dinero en moneda chilena de cinco centavos, acuñada en los años de 1879 á 1885; con cuyo motivo me apresuro á llamar la atención de U. hacia este particular, por cuanto el Decreto Ejecutivo de 7 de Enero de 1884 prohíbe la circulación de esa moneda. En consecuencia, U. se servirá ordenar lo conveniente para que el Comisario de Policía y los Tenientes Políticos cuiden del cumplimiento de la mencionada prohibición, á cuyo fin débeseles recomendar la destrucción de la moneda que fuere encontrada, para así evitar perjuicios al vecindario y principalmente á la clase menesterosa".

Lo cual tengo la honra de comunicar á U. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á U. H.—J. F. Cordero.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 17 de Abril de 1886.

Señor Gobernador de la provincia del Oro.

Aprueba el Gobierno las medidas adoptadas por U. con el objeto de impedir la circulación de la moneda chilena de á cinco centavos de suceso, puesto que guardan conformidad con el decreto de 7 de Enero de 1884.

Dejo así contestado el oficio de U. n.º 99.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, á 6 de Abril de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Incluido deber de todo ciudadano leal es contribuir, cada uno según su posición, según sus haberes, al sostenimiento de la Patria, á la defensa de su Constitución y sus leyes; y hoy que la iniquidad de malos hijos abruma á la Madre común con traidoras asechanzas, derramando en su seno amarguras y tormentos, no es imaginable que exista un sólo ecuatoriano digno de este nombre, que pretenda eximirse de la obligación forzosa de auxiliar al Gobierno, representante genuino de la Nación, de quien, los asociados que componen ésta, reciben protección y amparo, manteniendo incólumes sus garantías y derechos legales.

Así que, H. Señor Ministro, no puedo creer difícil lograr el fin de la incitativa contenida en el respetable oficio circular de U. H. del 23 del mes último, n.º 12, sobre contribución especial de los pueblos, para atender á los gastos de la guerra pérdida provocada por loca ambición y sentimientos depravados.—Están dictadas las disposiciones previas conducentes al objeto, mientras se hace la distribución detallada en el Decreto Ejecutivo sobre la materia, para proceder en seguida á la recaudación de fondos.

Por el correo próximo serán elevadas al Despacho de U. H. las listas que servirán para la expedición de las respectivas cédulas.

Dios guarde á U. H.—J. F. Cordero.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de Abril de 1886.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Con fecha 13 del mes en curso, me dice el Señor Gobernador de la provincia del Oro, lo que sigue:

"Anexo á este oficio tengo la honra de elevar al Despacho de U. H. el documento con que el Señor José Pérez Santander, ex-Collector fiscal de este cantón, comprueba la consignación del alcance que resultó en su contra según la sentencia referente á la cuenta de Enero á Abril de 1876. Muy del caso sería que U. H. tuviese la bondad de dar conocimiento de ello á S. E. el Tribunal de Cuentas, así para que se elimine del cuadro de alcances pertenecientes á ese año el nombre del Señor Pérez, como para que se ordene la cancelación de la fianza.—Dios guarde á U. H.—J. F. Cordero".

Lo que transcribo á U., incluyendo el documento en referencia.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 18 de Abril de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Cumpro el deber de elevar á ese Despacho un informe relativo á las rentas fiscales de esta provincia, expresando á U. H. que ellas se recaudan y admi-

nistran con exactitud y pureza. Nada pues tendría que decir á U. H. en el ramo de Hacienda sino existiese la inconsonante ley de descentralización fiscal, que ha venido á complicar y desconcertar la administración rentística, creándole dos Señores con facultades contradictorias. Dicha ley, en efecto, prohíbe el que se haga gasto alguno de las rentas provinciales en objetos para los cuales ha destinado la misma ley rentas nacionales, y sin embargo desde el día en que principió á regir ella, todo gasto se ha hecho en esta provincia con fondos provinciales, porque no hay rentas nacionales, y el Gobierno para subsanar la infracción de la ley ha tenido que apelar á las facultades extraordinarias, de manera que lo extraordinario ha venido á ser ordinario en esta provincia; y ni podía ser de otro modo, pues faltando como faltan absolutamente rentas nacionales, y debiendo hacerse constantemente gastos militares por la misma posición topográfica de Imbabura, el Gobierno, que por su lado se halla en angustiosa situación, se ve forzado á sobreponerse á la ley, ó á dejar á la autoridad política de esta provincia en estado de consentir tal vez que se altere la paz por no tener con que enviar una comisión militar. Por otra parte, no habiéndose aprobado hasta ahora el Reglamento de la Junta administrativa, esta no ha podido ejercer sus funciones en toda la plenitud legal, y tanto por esta razón como por la anterior se puede decir que la ley de descentralización no se ha observado un sólo día en Imbabura, ni esta provincia, por consiguiente, ha podido aprovechar de ninguna de las ventajas que probablemente se propuso el legislador. Ley que no ha de observarse es ley excusada y por tanto inútil. La descentralización fiscal debía ser en mi concepto una consecuencia del sistema de Gobierno federativo, pero no establecido este antecedente empezar por las consecuencias parece que es avanzar un paso en extremo adelantado en el camino de un sistema administrativo que seguramente jamás convendrá al Ecuador. Pido, por tanto, por mi parte, Señor Ministro, que se derogue tal ley, y vuelva á manejarse la Hacienda pública con unidad de acción.

El ramo de papel sellado con la nueva ley que reglamenta su uso, ha disminuido en rendimientos, pues siendo la mayor parte de los litigios y demandas por cantidades que van de ciento á quinientos pesos, el papel que antes era de á dos reales aun en los juzgados parroquiales, ahora es de á real, y además el papel de á doce reales que antes se usaba en toda copia de escritura que pasaba de doscientos pesos, ahora se ha convertido en papel de á dos, con notable pérdida del Erario, porque el de 5.ª clase que parece correspondérsele se ha aplicado á usos que rara vez ocurren.

Dios guarde á U. H.—Vicente Pizarro.

Banco Internacional.—Guayaquil, Abril 14 de 1886.

Excmo. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Quito.

Excmo. Señor:

Por la comunicación que con fecha 3 del mes en curso me dirigió el Señor Gerente de la Agencia establecida en esa Capital, se ha impuesto el Directorio del Banco de todo lo ocurrido en estos días respecto del canje de billetes del extinguido Banco de Quito; es decir: de la nota de ese Ministerio, de 3 del presente, en la cual se sirve afirmar V. E. que todavía se vé en manos del pueblo una cantidad considerable de cédulas del citado Banco y que, cuando éstas desaparecieran por completo se podrá decir que el Internacional ha cumplido fiel y estrictamente sus obligaciones, una vez que es incondicional la contrata celebrada con el Gobierno; del extraído é inmediato empleo de la fuerza armada para obligar á la Agencia á continuar en el cambio de billetes; y de la protesta formal hecha por sus Directores en presencia y con intervención de la autoridad provincial contra la orden gubernativa que pone al Banco Internacional fuera de la protección de las leyes, privándole del derecho de defender sus intereses en el terreno judicial que es el único en que deben ventilarse las dudas y dificultades que se susciten acerca de la interpretación de los contratos y de la extensión y efectos de las obligaciones que de ellos se derivan.

El Directorio del Internacional siente viva y profundamente que se haya adoptado tal procedimiento contra este Banco que acaba de prestar un servicio inmenso y positivo al país y aun al mismo Gobierno, librándolo del comercio y poblaciones del interior, del caos en que se encontraba por el descredito del billete inconvertible, por la falta de numerario para sus transacciones, por la miseria, la desconfianza y las angustias consiguientes á una situación extrema y excepcional que al no tener pronto término hubiera puesto en inminente peligro la paz y el orden social. Lo siento, con sobrada razón y justicia, porque se ha empleado la fuerza armada y no la ejecutoria del magistrado para con una institución fundada al amparo de la ley; y esto se ha hecho por un Gobierno constitucional, recto é ilustrado, que sabe cuanto importa á las personas naturales y jurídicas, al comercio é industria, al crédito y dignidad de la Na-

ción, el respeto de todas las garantías consignadas en la Carta Fundamental de la República.

Entrando ahora en materia y teniendo á la vista los contratos celebrados con el Gobierno y el Banco de Quito, las leyes que sirven de norma á todas las estipulaciones civiles y comerciales, y la particular sobre bancos de emisión, me veo en el deber de manifestar á V. E., en nombre del Directorio del Internacional, que este no se considera obligado en virtud de las citadas convenciones á amortizar los billetes del Banco de Quito en la cantidad que exceda de la suma que sus administradores pudieron emitir legalmente; suma diferente y mayor que la testificada por documentos oficiales que hacen prueba plena y por la palabra respetable y autorizada del Excmo. Señor Ministro de Hacienda á quien tengo la honra de dirigirme.

Es un principio de derecho consignado en el art. 1550 del Código Civil, que en la interpretación de los contratos debe atenderse á la intención de los contratantes más que á lo literal de las palabras; y no es posible suponer, ni siquiera consentir por un momento en la idea de que el representante del Banco que firmó esos convenios, tuviera el propósito de aceptar la amortización indefinida é incondicional de los billetes del Banco de Quito. No hubiera sido justo, ni lógico estipular una obligación absoluta y desconocida para una de las partes contratantes, cuando la otra se limitaba á cumplir ciertas condiciones determinadas, de valor relativamente inferior.

En todo contrato quedan tácitamente incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Ley vigente es, desde el 4 de Junio de 1878, la sancionada por la Asamblea General reunida en Ambato, que prohíbe á los Bancos emitir billetes por un valor que pase del triple del capital real consignado por los accionistas. Y al contratar el Banco Internacional con el de Quito bajo esta restricción incorporada tácitamente en la contrata de 7 de Octubre de 1885, no pudo obligarse á recoger y amortizar otra suma que la autorizada por la ley.

Dando otra interpretación á la cláusula 1.ª del convenio celebrado con el Supremo Gobierno, vendría á recaer la estipulación sobre un acto prohibido por la ley. No puede haber obligación sin una causa lícita, y los actos que la ley prohíbe son ilícitos, son moralmente imposibles y no pueden servir de objeto á ningún contrato. ¿Qué acto más ilícito que la emisión clandestina de billetes hecha por un Banco, con violación de la ley y perjuicio del público?

La misma cláusula citada está indicando de una manera incontestable la limitación del canje. El Gobierno se obligó á suministrar al Banco Internacional 70,000 suces, á fin de que éste pagara los billetes del de Quito, no á cinco reales por cada peso según lo acordado entre los dos Bancos, sino á seis reales. Es decir, que contribuía á la amortización con 87,500 pesos, suma que corresponde á un real por peso y da como límite del canje la cantidad de 700,000 pesos; lo que indica, que el representante del Banco, el Jefe de la Nación y el H. Señor Ministro que intervino en el arreglo, tenían la persuasión de que el cambio, lejos de ser indefinido é incondicional, debía limitarse á determinada suma. La honorabilidad del Gobierno garantizaba la significación del convenio celebrado que no podía extenderse más allá de lo lícito.

No es, pues, aceptable, bajo ningún concepto, la suposición de que el Banco Internacional se haya obligado absolutamente á pagar los billetes circulantes, sea cual fuere su número, cuando no se trataba de un acto de beneficencia ó liberalidad, sino de llevar á efecto un negocio con las precauciones que aconseja la prudencia.

El objeto primordial que se han propuesto los legisladores al sancionar la ley de Bancos es dar al público suficientes garantías contra la emisión de billetes; es por esto que la misma ley obliga al Gobierno á vigilar por medio de sus agentes las operaciones de los Bancos y en especial la emisión y cambio de billetes. Esta disposición legal bastaba por sí sola para poner al Internacional á cubierto de cualquier temor por exceso ó abuso en la comisión del Banco de Quito. Veía al mismo tiempo que toda duda y peligro acerca de esto, se disipaba ante la palabra oficial consignada en un documento público importante, como lo es el Informe presentado por V. E. al Congreso Constitucional de 1885, en el cual se fija la circulación del Banco de Quito, el 16 de Junio del mismo año, en la suma de 259,841 suces, se confirma la solvencia de este establecimiento, y se manifiesta que la acción del Gobierno se había limitado á exigir de los Bancos que recogiesen hasta donde les fuese dable su papel circulante, é *evitarse de la exactitud de los estados mensuales, y á facilitar la amortización, pagando lo que les debía.* En el mismo Informe se asegura que los inconvenientes y perjuicios de la inconvertibilidad de las cédulas bancarias van desapareciendo y desaparecerán por completo con el constante retiro que los Bancos hacen de su papel y la completa cesación de las operaciones de préstamo y descuento.

Poco tiempo después se publicó en el núm. 181 del periódico oficial el Estado

del Banco de Quito en Julio 31 de 1885, con 266,291 suces de circulación fiduciaria, cuyas cifras estaban indudablemente comprobadas mediante la aseveración de la autoridad que tiene el deber de precautelarse los intereses públicos.

Por consiguiente, al celebrar el Internacional la convención relativa al canje de billetes, lo hizo con la seguridad que le daba la ley, con la confianza que le inspiraba el Gobierno encargado de hacerla cumplir, y no es justo que se le compela ahora á pagar el exceso de billetes circulantes cuya amortización no pudo entrar lícitamente en las condiciones del contrato. Si el pueblo sufre y se perjudica con esto, no se culpe al Banco sino á quienes directa é indirectamente le hayan ocasionado este mal.

Abusos de tal naturaleza no pueden servir de objeto á una estipulación legal y es sobre sus autores y no sobre el tercero que contrató de buena fe, que debe gravar la obligación de recoger la emisión excedente y pagar la multa señalada por la ley.

Fundado en estas consideraciones solicita el Directorio del Banco del Supremo Gobierno, por el respetable órgano de V. E., que se suspenda el canje forzoso de billetes y toda coacción contra la Agencia de Quito; que se practique la inspección oficial de ese establecimiento y se tome nota del número de billetes amortizados que pasa ya de 630,000 suces, lo que acredita que el Banco ha cumplido con exceso la obligación que se impuso.

Si no bastan las razones expuestas para que el Supremo Gobierno acceda á tan justa demanda, entéblese entonces la respectiva acción judicial, déjese que el Banco use del derecho que le asiste para defender sus intereses, y que el tribunal competente dé su fallo definitivo en esta grave y trascendental cuestión.

Sirva esta ocasión para confirmar las respetuosas consideraciones que al H. Señor Ministro de Hacienda profesa su muy atento y obsecuente servidor.

Por el Banco Internacional, el Director Gerente, J. C. Roca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 28 de 1886.

Señor Gerente del Banco Internacional.

He recibido el estimable oficio de fecha 14 del mes en curso, en que U. se sirve instruirme de la comunicación que el 3 del presente le ha dirigido el Señor Gerente de la Agencia establecida en esta capital; y en que, además, hace al Gobierno algunas observaciones á los medios que empleó para impedir se llevara á cabo una orden que, de cumplirse fielmente, habría menguado el justo crédito del establecimiento que U. dirige, y ocasionado al pueblo y al Gobierno perjuicios no leves que fué preciso evitar.

No sé por qué la adopción de medidas justas y de orden puramente administrativo pudiera reputarse que pone al Banco fuera de la protección de las leyes, privándole del derecho de defender sus intereses ante el Poder Judicial. El Ejecutivo, por haber intervenido en la negociación, auxiliándola no renunció ni le era permitido renunciar los atributos del poder; lejos de eso, tenía que emplear medios administrativos conducentes al cumplimiento de las obligaciones que el Banco se impuso para con el pueblo, y su ejercicio evitó las funestas consecuencias de la exaltación popular que, en casos análogos, no tiene freno, según lo enseña la historia de lo ocurrido en otras naciones.

Se me dirá que el Banco prefería que se le llame á juicio, á que por la coacción se le compela; estaría eso bien si se tratara de asuntos que ninguna relación tuviesen con el interés y el orden público. Por otra parte, si desconocemos que la autoridad, bastando la de policía, tiene el deber de amparar á los asociados aun con la fuerza, en casos como éste, sentaremos el principio absurdo de que muy bien puede un Banco lanzar por hoy millones de cédulas á la circulación, y mañana cerrar de hecho las puertas del cambio, hasta que, después de dos ó más años, declare una ejecutoria que debe abrirlos. Lo que repugna hasta al sentido común, es inaceptable. El campo judicial está expedito; después de lo ocurrido, los jueces declararían si hay responsabilidad y sobre quien debe recaer. El Banco Internacional ha estado y está al amparo de la ley, y el Gobierno se complace en respetar sus derechos.

Innegable es el servicio que el Banco, cuya voz lleva U., dispensó tanto á la capital como á las poblaciones circunvecinas; y aunque vistoso el manto con que se cubre, su transparencia es tal que todos entren en el doble fin usufructuario de la situación que guió la negociación—la considerable diferencia del activo sobre el pasivo y la extensión de las operaciones bancarias hacia una plaza de mucha importancia comercial.—Tan cierto es esto que, en el día, abundan en el mercado las cédulas fiduciarias del Banco Internacional, siendo así que en Octubre de 1885 apenas si las conocía una que otra persona; y si hoy la dimensión del provecho no es la que los gestores de la negociación tuvieron por objetivo, al pueblo menos al Gobierno incumbe rever el equivo-

cado cálculo. Tal vez el Ejecutivo podría levantar su voz con franqueza, al hablar de servicios desinteresados, si no fuera que le incumbe velar y proteger los intereses del procomún.

Aún cuando los argumentos que U. expone á favor del Banco Internacional, se harían valer mejor para sostener sus intereses en controversia con el vendedor de la cartera, que no con el Gobierno, quien no tuvo otro móvil que facilitar la operación aun con detrimento propio: con todo traeré á la cuenta los que U. presenta como fondo de la materia.

Disintamos en lo de que el Banco no esté en el deber estricto de cambiar lo que exceda de la emisión legal. Lo está, Señor Gerente, y para afirmarlo me fundo en que si todo contrato legalmente celebrado, es una ley para los contratantes, los que el Establecimiento de su cargo celebró con el Gobierno y el Banco de Quito, le imponen el incontrovertible deber de cambiar todo billete de ese extinguido Banco, siendo muy clara la cláusula 1.ª del contrato entre los dos Bancos. Mas como se refiere á otros convenios y esto pudiera sugerir alguna duda, tomaré textualmente de la misma escritura la proposición 1.ª de los Señores Gómez Valdez y Simons que fué aceptada por la Junta general de accionistas. Veámosla: "EL BANCO INTERNACIONAL CAMBIARÁ EN NUMERARIO Ó EN BILLETES DE ESTE BANCO, LOS BILLETES DEL BANCO DE QUITO, DANDO CINCO REALES POR CADA PESO". Requerir mayor claridad es exigir un imposible, como es inaceptable la restricción que se intenta contra el espíritu y las palabras de la proposición. Nada se ha dicho, nada se ha estipulado sobre emisiones ilegales, no obstante haberse hablado públicamente entonces acerca de ellas. ¿Por qué hoy se quiere faltar á lo prometido y aceptado? Esto sí me parece intentar que los tenedores de billetes queden fuera del amparo de las cláusulas que les favorece y perjudicados los terceros poseedores de buena fe.

Dice U., en su citado oficio, que la suma en circulación es mayor que la testificada por documentos oficiales y por la palabra del encargado de este Ministerio; estoy de ello convencido, como por experiencia propia y con respecto al mismo Banco se habrá persuadido U. de que así como esos documentos y esa palabra no pudieron tener otro apoyo que los datos del Banco, así para descubrir la suma en circulación ha sido menester que llegase el caso de amortizarla, pues las emisiones ilegales, es claro no dejan huella en los libros del establecimiento ni menos figuran en los *Estados mensuales* que se dan á la estampa. Ahora que al tenedor se le hace insoportable la conservación hasta de un solo billete del Banco de Quito, y que sabe donde han de cambiarse, ahora es, únicamente, la ocasión de conocer qué suma han lanzado á la circulación las emisiones ocultas. Muy versados fueron los señores comisionados del Banco Internacional, mucho se fijaron en los libros y tuvieron cuanta explicación requirieron, y sin embargo no les fué posible conocer, á punto fijo, la monta de la emisión, lo cual prueba mi aserto y justifica el error que se me atribuye.

Me dice U., que en los contratos ha de estarse más á la intención que á las palabras. Cuando la intención es muy clara y está en oposición con lo literal de las palabras, esa regla es justa y aplicable; pero cuando la intención y las palabras guardan perfecta conformidad, mejor dicho cuando éstas son la exacta y genuina expresión de aquella, esa regla queda escrita para casos en que sea posible su aplicación.

Respecto á los otros dos puntos de derecho tampoco estamos de acuerdo, y voy á expresar en lo que me fundo. Dice U.: "En todo contrato quedan tácitamente incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración; al contratar el Banco Internacional con el de Quito existió la restricción legal de no poderse emitir más del triple del capital consignado por los accionistas, y como esa restricción ha de reputarse incorporada en el contrato de 1885 celebrado entre los dos Bancos, es en virtud de ella que no pudo obligarse á amortizar otra suma que la autorizada por la ley. El principio es cierto; pero lo veo mal aplicado, é inaceptable la consecuencia. Si después de ese convenio, por cierto siendo de otra naturaleza, uno de los Bancos contratantes se hubiese excedido en la emisión del límite legal, la aplicación de esa regla del derecho habría sido por completo justa, é ineludibles los cargos que de ella se desprendiesen. Pero en el caso que nos ocupa no se trata de que, celebrado el convenio, bajo el imperio de esa ley, se la haya transgredido; no, porque especialmente el de Quito, después del contrato, se puso en absoluta incapacidad de emitir poco ni mucho; y al contrario, si lo hizo, el contrato fué no sólo para no emitir en lo sucesivo, sino para cesar como en efecto cesó en toda clase de operaciones, traspasando al Internacional principalmente el deber de amortizar las cédulas en circulación; luego la restricción legal invocada, no es aplicada á un Banco que para toda operación activa espiró, diré así, al momento de perfeccionado el contrato.

Dije, también, que, á mi ver, sobre mal traída esa ley, era inaceptable la consecuencia. Creo que, con lo expuesto,

queda demostrado; no obstante añadiré: si el Banco de Quito, antes de siquiera imaginar que celebraría tal convenio con el Internacional, se ha excedido en la emisión, es incuestionable que el Banco que le ha subrogado en sus deberes, ha tenido y tiene el deber de amortizarla, pues, si los billetes puestos legalmente en circulación ha debido y debe cambiarlos, con más razón los ilegalmente emitidos. Las obligaciones, según el Código Civil, nacen de hechos lícitos ó ilícitos; y ni podía ser de otra manera, porque si de los actos legales naciesen únicamente las obligaciones, para no contraerlas se preferirían los ilícitos; pondrése los consecuentes de elevar este absurdo á la categoría de principio legal.

Si se da otra interpretación á la cláusula 1.^a del contrato hecho con el Gobierno, dice U., vendría á recaer la estipulación sobre un acto prohibido por la ley; y ampliando esta idea, enuncia que al imponerse el Banco Internacional el deber de amortizar toda la emisión, se habría obligado sin causa lícita. Si en ese convenio se hubiera estipulado algo vedado por la ley, su argumento sería irreplicable; pero no sólo no se ha ofrecido lo que la ley prohíbe, sino que por esa cláusula el Banco se impuso un deber, sobre legal, justo, justísimo, nada menos que reparador de las consecuencias de un abuso atroz, y como reparador y conducente á evitar al público terribles resultados, digno de ser cumplido con esmerada exactitud. Así que, siendo el propósito, la mira, evitar un daño grave, y general el motivo determinante de esa estipulación, no puede afirmarse que al imponerse el deber que sostengo se lo haya impuesto sin una causa lícita. Al contrario es por ella el Banco hasta digno de encomio si la conoció; y si no la conoció, la falta de previsión no vicia lo estipulado ni puede causar irreparables perjuicios á los tenedores de billetes que nada han prometido ni podido prometer.

Este Ministerio no ha descuidado la vigilancia en las operaciones del Banco de Quito; oportunamente previno que no se repartan dividendos á los accionistas, que se cierren las cuentas corrientes con los particulares, no se emitan más billetes, se retiren de la circulación y se incineren los que entren por pagos que hiciere el Tesorero nacional de Pichincha; y como mucho hincapie se hace de los datos oficiales, repito que, apoyados en los del Banco, puesto que á ellos se referían, han tenido que adolecer de algún error. Así es que, cuando el Gobierno formó su convicción moral sobre la inexactitud de los Estados mensuales y otras faltas, las puntualizó, inmediatamente, al Juez de Letras, incitándole á una pronta y eficaz pesquisa. Más que todo, no se trata, por hoy, de otra cosa que de que el Banco Internacional cumpla con su deber, y que éste tiene claramente la amplitud que sostengo, es cosa, me parece, que nadie podrá dudar con fundamento.

A primera vista el argumento de que el Gobierno se ha comprometido á contribuir para el cambio con \$ 70.000, induce á creer que en realidad de verdad se tuvo en mientes una cantidad fija, llenada la cual debía cesar la conversión de los billetes; pero tal presunción se desvanece con sólo recordar que el Gobierno, para facilitar la consumación del negocio proyectado, ofreció, atento el bien que resultaba, contribuir con un 15 o/o en metálico. El Señor D. Climaco Gómez Valdez, representante del Banco Internacional, no aceptó la oferta y, para que contribuyese el Gobierno con suma determinada, solicitó \$ 50.000, á lo cual accedió el Gobierno; después pidió que fuesen \$ 50.000 á lo cual se definió también, y como casi siempre sucede en negocios de entidad, que no es posible calcularlo todo y que, en consecuencia, son naturales las reiteradas modificaciones de una propuesta, exigió, entre otras cosas, se le dieran \$ 70.000, y el interés del 9%, en lo que se convino al fin y con ese motivo figura en el contrato la suma indicada. Esta, no otra, es la historia de lo ocurrido, y, en apoyo de lo que expongo, apelo al respetable testimonio del Señor Gómez Valdez. Lo que se quiso fué que el Gobierno contribuyera con suma cierta, la que se determinó en el contrato, no hubo más. Sin embargo, quiero que para fijarse esa cantidad, se hubiese tomado en cuenta que la emisión no excedería de 700.000 pesos. ¿Qué resultó? El contrato lo expresa que el Gobierno se obligó á una suma determinada y el Banco no; por manera que, si la emisión hubiese resultado mucho menor, verbi gratia de 100.000 sucres, el Gobierno habría tenido que erogar los \$ 70.000 y sólo el déficit el Banco Internacional, y en ese caso, estoy cierto, que el Banco nada habría reclamado, y menos que fuera menor la suma que se le habla ofrecido. U. convenirá conmigo, Señor Gerente, los negocios tienen eventualidades peligrosas, y para no juzgar por los resultados, en los contratos se expresa cuanto á ellos concierne, y es á su tenor á que debemos atender, pues son la única regla y lo único en que se puede puntualizar así los deberes que se imponen como los derechos que adquieren los contratantes; al resultado jamás se puede ocurrir para conocer los deberes y derechos de los obligados por un convenio.

El daño que pueda ser imputado á malicia ó negligencia del Banco de Quito, tiene de ser reparado por éste, así lo dispone el art. 2311 del Código Civil, cierto; pero, como el Internacional asumió las obligaciones de aquel, por acto solemne é instrumento público, se está claro que le incumbe recoger y amortizar todos los papeles de confianza de que vengo hablando, y, de seguida, entablar su reclamo contra el vendedor de la cartera, sea por dolo, sea por saneamiento de vicios redhibitorios, sea por lesión, ó por cualquiera otra acción legal que conceptuare favorecer los intereses del Banco.

El que recibe provecho del dolo ajeno, sin ser cómplice en él, está obligado á indemnizar el daño hasta concurrencia de lo que valga el provecho, art. 2298 del Código Civil, y que el Banco Internacional se lo ha obtenido no será difícil conjeturar, con parar la atención un momento en que por cuantos pesos fueron ilegalmente lanzados al mercado en cédulas fiduciarias, han debido entrar otros tantos en documentos por cobrar, y que éstos, como que formaban parte de la cartera comprada, los habrá recibido el Banco Internacional; lo que equivale á decir que ha reportado provecho del dolo ajeno, y que pesa sobre él la obligación de efectuar el canje comprensivo del exceso, pudiendo, eso sí, repetir de la Sociedad anónima con quien negoció, que, para los efectos ulteriores al contrato y para las responsabilidades derivadas de las estipulaciones concertadas con ella, sobrevive y sobrevivirá hasta la definitiva terminación de lo pactado.

Cierto, igualmente, que el art. 5.^o de la ley de 4 de Junio autoriza á aplicar al Fisco, como multa, todo el exceso del triple del capital real consignado; esto no obstante me he abstenido de poner en ejercicio esa autorización, porque espero tener datos ciertos de la monta de los billetes emitidos, pues habría tenido mucho de ligereza proceder por rumores, siquiera fuesen nacidos de personas respetables. El informe de los Visitadores á la Agencia, acentúa más el hecho; U. lo afirma también, por manera que para hacer efectiva la sanción, de quien está obligado á responder, me reservo para cuando concluya el canje y se determine con precisión el exceso.

Descubrió alguna contradicción en las razones aducidas por U.: si el límite de la amortización aceptada por el Banco Internacional es el de 700.000 pesos como sustenta U., en uno de los párrafos anteriores, que "no pudo obligarse á recoger y amortizar otra suma que la autorizada por la ley? El capital del Banco de Quito fué de 200.000 pesos: 600.000 es el triple hasta donde le era permitido elevar la emisión por la ley de 4 de Junio de 1878; luego en 100.000 excede el compromiso estipulado por el Banco Internacional; luego en la contrata se obligó á recoger y amortizar mayor suma de la autorizada por la ley.

Si algún punto quedare por contestar, me remito á la comunicación que sobre el mismo asunto dirigí al Señor Don Enrique Pombo, Gerente de la Agencia, con fecha 7 del presente, y consta en el núm. 216 del periódico oficial.

Quedaré satisfecho si las razones aducidas, con otras más que no se ocultan á la penetración de U., hacen que, por su reconocida ilustración y probidad, ordene á la Agencia que, sin demora ni obstáculo, restablezca el cambio; pues eso contribuirá eficazmente á que el pueblo vuelva á tener confianza en los compromisos del Banco Internacional. No concluiré sin manifestarle que el Gobierno, y de ello me complázco, abraza los mejores deseos para con el Establecimiento que U. dirige, y que está pronto á atender cuanta proposición justa y aceptable por parte de él se le haga. Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

Nómina de las sentencias pronunciadas por el Excmo. Tribunal de Cuentas en la primera quincena de Marzo.

Fiscales.

Marzo 2. La cuenta de la Administración de correos del cantón de Pelileo, á cargo del Señor Nicéforo Arroyo durante el año de 1884, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinueza y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 6 sucres 80 centavos en contra del rindente.

Id. 3. La de la Administración de rentas del Hospital de la ciudad de Latacunga, á cargo del Señor Francisco Cevallos en el año de 1883, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Don Vicente Viteri Larrea y Doctor Rafael Vinueza, con el alcance de 9 centavos en contra del rindente.

Id. id. La de la Tesorería fiscal de la provincia de Cañar, á cargo de los Señores Simón Crespo y José Antonio Ortega por el año de 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintillano Sánchez, con el alcance de 737 sucres 40 centavos en contra de los rindentes.

Id. 4. La de la Tesorería de Hacienda de Loja, á cargo de los Señores Felipe Jaramillo y Casimiro Cano durante el año de 1882, sentenciada en segundo juicio y en rebeldía por los Señores Ministros Doctor José Justiniano Estupiñán y José

María Alvear, con el alcance de 812 sucres 40 centavos en contra de los rindentes.

Id. 5. La de la misma Tesorería á cargo de los expresados Señores Jaramillo y Cano del 1.^o de Enero al 20 de Febrero de 1883, sentenciada en segundo juicio y en rebeldía por los mismos Señores Ministros, Doctor José Justiniano Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 8 sucres en contra de los rindentes.

Id. id. La de la Tesorería fiscal de los cantones de San Juan de la ciudad de Ambato, á cargo del Señor José Navarrete desde el 1.^o de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1884, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinueza y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 4 sucres 92 centavos en contra del rindente.

Id. 6. La de la Colecturía fiscal de los cantones de San Miguel y Chimbo, á cargo del Señor Melchor Vizuete por el año de 1880, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintillano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 8 sucres 92 centavos en contra del rindente.

Id. 10. La de la misma Colecturía y á cargo del mismo rindente por el año de 1881, sentenciada en primer juicio por los mismos Señores Ministros Sánchez y Egas, con el alcance de 82 sucres 87 centavos en contra del rindente.

Trabajos de los Revisores.

El Señor Carlos María Navas informó en las cuentas de la Colecturía del Colegio de San Bernardo de Loja, á cargo del Señor Doctor Daniel T. Jaramillo durante el año de 1882, y en la de la Colecturía fiscal del cantón de Otavalo á cargo del Señor Doctor Abel Veloz desde el 16 de Enero hasta el 21 de Mayo de 1883.

El Señor Vidal Alava informó en la cuenta de la Colecturía fiscal de los cantones de San Miguel y Chimbo á cargo del Señor Melchor Vizuete en el año de 1882.

El Señor Antonio Alarcón informó en la cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Guayaquil á cargo del Señor Pedro José Noboa en el año de 1883.

El Señor Avelino Vaca Pallares informó en la cuenta rendida por el Señor Darío M. Dávila de la Colecturía de rentas fiscales del cantón de Otavalo por el año de 1881.

Cuentas recibidas.

La de la Administración de correos de Vinces rendida por el Señor Adriano J. Cornejo por los meses de Setiembre á Diciembre de 1885.

La de la Tesorería Municipal del cantón de Otavalo presentada por el Señor Abel S. Troya por el año próximo pasado.

La de la Administración de correos del cantón de Cayambe á cargo del Señor Ulpiano J. Espinosa desde el 11 de Febrero hasta el 31 de Diciembre último.

La de la Tesorería Municipal del cantón Baba rendida por el Señor C. Jiménez por el año de 1880.

La de la Tesorería Municipal del cantón Cayambe por el año de 1885 á cargo del Señor Adeodato Noboa.

Trabajos de Secretaria.

Seis comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Diez y nueve id. con los Gobernadores.

Cinco id. con varios empleados.

Veinticuatro títulos de empleados civiles que se han anotado.

Un id. militar id. id.

Tres certificados conferidos; y

Dos liquidaciones.

Quito, Marzo 15 de 1886.

El Secretario, Carlos de Arata.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 14 de Abril de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Para que U. S. H. se sirva dar cuenta al Supremo Gobierno, tengo la honra de anexar á la presente copias autorizadas de las partes que ha enderezado á esta Comandancia General el Señor Coronel Jefe de Operaciones en Daule y Vinces, y que se refieren al combate con los vándalos que tuvo lugar en las inmediaciones de Quevedo el día 8 del que rige.

Hay que deplorar, H. Señor Ministro, la muerte de valientes oficiales, entre las que se cuenta la del valeroso é intrépido Sargento Mayor graduado Amadeo Vázquez de la Brigada de Artillería, el que habiendo recibido una herida en el combate, después del triunfo, era incautamente enviado en junta de otros heridos, para su curación en Vinces, los embarcaron en una canoa y venían aguas abajo sin ninguna escolta; y como los malhechores dispersos anduviesen por las márgenes del río, vieron la canoa cargada de heridos, se abalanzaron á ella, y con el salvajismo más bárbaro y sin ejemplo, dieron muerte á machetazos á los leales defensores del Gobierno, entre los que se encontraba el Mayor Vázquez; no respetaron sus heridas ni la absoluta postulación en que se hallaba, procediendo

así como fieras humanas y cumpliendo religiosamente el programa de muerte, destrucción y exterminio que les ha comunicado su digno caudillo el más bajo y criminal de los piratas Eloy Alfaro.

Por lo expuesto conocerá U. S. H., que los malhechores nos hacen la guerra sin cuartel, y no puede ser de otro modo, puesto que tienen por lema en su bandera el exterminio, el robo y la matanza.

Dios guarde á U. S. H.—Reynaldo Flores.

Se publicó ya el parte oficial á que se refiere la comunicación que antecede.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 14 de Abril de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Por cablegrama últimamente recibido del Sur, se sabe que salieron del Callao los emigrados ecuatorianos en número de 24 con el destino de estacionarse en Tumbé, recibiendo instrucciones del filibustero Eloy Alfaro, quien continuaba con ahínco sus diligencias, para conseguir recursos y realizar la expedición que tiene proyectada. De desear es que la lleve á cabo, porque ese hombre funesto, ha causado y está causando al país incalculables males, y no es dudoso que la Justicia Eterna lo conduzca al lugar en el que debe expiar sus crímenes. Aventurero vulgar y sin más precedentes que su triste celebridad por su desenfrenada ambición al oro, él lo pagará si su audacia lo impide á hollar nuevamente nuestro suelo.

Dios guarde á U. S. H.—Reynaldo Flores.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcan, Abril 20 de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra.

Ayer á las seis de la mañana marchó de este lugar el batallón N.º 4.º compuesto de doscientos treinta y cinco hombres, llenos de entusiasmo; habiéndose observado, que algunas esposas exaltaban el ánimo de sus maridos, á fin de que fueran á defender la patria, é indicándoles, que si por desgracia llegaran á desertarse, los denunciarían á la autoridad, para que sean castigados. Una madre de familia bendijo á su hijo y al rifle que tenía en la mano, haciéndole la misma recomendación, y diciéndole también que con ese rifle iba á defender la patria y salvar su vida. Estos ejemplos, H. Señor Ministro, sólo se ven en ocasiones como en la presente, que se defiende la más justa de las causas. También haré presente que varios otros ciudadanos han ido á plegar á la división voluntariamente.

Sé que también hay mucho entusiasmo en las demás parroquias, especialmente en la de San Gabriel; así es que el batallón del Señor Coronel Zarama creo que pasará de las cuatrocientas plazas pedidas por el Supremo Gobierno.

Dios guarde á U. S. H.—Ramón Rosero.

Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

NO OFICIAL.

BANCO INTERNACIONAL.

Dejaremos, por hoy, de ocuparnos de las dos últimas proposiciones del Programa radical, programa que ha sido el objeto de nuestros artículos que llevan el título de "Publicaciones Revolucionarias", y nos contraeremos, en el presente, á expresar nuestra humilde opinión acerca de la cuestión que hoy se agita entre la "Agencia del Banco Internacional" y el Supremo Gobierno, quien no ha promovido la disputa, sino se ha limitado á oponerse á las pretensiones de la antedicha Agencia, la cual se ha ceñido á las órdenes é instrucciones del "Banco Internacional"; por manera que nuestras apreciaciones se dirigen al enunciado establecimiento de crédito y no al Directorio de la Agencia, ni á su Gerente. Más, antes de entrar en el fondo de la cuestión, diremos dos palabras acerca de lo que hemos leído en el núm. 1959 de "La Nación" de Guayaquil.

Este colega, á quien tenemos el honor de profesarle nuestros más cordiales sentimientos personales de aprecio y consideración, ha copiado algunos párrafos del Informe que el H. Señor Ministro de Hacienda presentó al Congreso de 1885, párrafos en los cuales hacía conocer el estado en que, á juicio del H. Señor Ministro, se encontraban los Bancos de esta Capital. Con trayéndose al de Quito, da á entender, bien claramente, "La Nación", que su Señoría ha procedido, cuando menos, muy deligero al expresar el valor total de los billetes circulantes entonces del "Banco de Quito", y la suma de los incinerados, procedentes del pago de la deuda Fiscal al mismo Banco; sin fijarse, "La Nación", como debía haberlo hecho, en que el Informe del H. Señor Ministro no podía partir de otros antecedentes que del Estado mensual del prenotado Banco, en armonía con los libros de contabilidad de ese establecimiento. Según se dispone en los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, el Gobierno debe vigilar las operaciones de los Bancos, en "especial la emisión y cambio de billetes; y al encontrarse que se han quebrantado las disposiciones de la ley ó de los estatutos, impondrá mul-

tas de ciento á quinientos pesos, y mandarán exigir la responsabilidad por el "Juzgado de Comercio". Y en donde deba encontrar, sino en los Estados y en los libros de contabilidad, que se han quebrantado las disposiciones de la ley ó de los estatutos?

El fraude en la emisión, cambio é incineración de los billetes, no puede aparecer, según lo que regularmente sucede, de los libros que deben ser vistos y examinados por el Ministro de Hacienda ó cualquiera otro agente del Gobierno, pues por lo mismo que es un hecho punible, el responsable de ese hecho toma las precauciones debidas para que no sea descubierto y se le imponga la respectiva pena. Esto no lo decimos nosotros, lo dice la historia de todos los Bancos de emisión y descuento; y esto mismo se comprueba con el contrato del "Banco Internacional", con el "Banco de Quito", contrato que se llevó á efecto después que los apoderados del primero hicieron el axamen de las operaciones del segundo, con la esmerada diligencia que inspiran el interés y la conveniencia personal, interés y conveniencia que se consultaron en el contrato al cual nos hemos referido, contrato que no se habría verificado al encontrarse los fraudes que dicen se han notado después.

Lo que antecede, no quita la facultad que tiene el Gobierno, cuando lo estime necesario, según la ley citada, de ordenar que se formen arqueos de las cajas y contabilidad de un Banco, á fin de poder decretar las providencias que la ley señala, pero esto mismo siempre que se tenga noticia de que, cuando menos, hay irregularidad ó negligencia en la dirección y administración del establecimiento, pues sin esta noticia habría necesidad de inspiración sobrenatural para conocer el fraude. Tanto en "La Nación", como en otras publicaciones se dice, casi franca y categóricamente, que el H. Señor Ministro de Hacienda ha tenido con el "Banco de Quito" condescendencias incompatibles con las obligaciones que las leyes Bancarias imponen al Gobierno, y con el deber de cuidar que no se defrauden los derechos de los tenedores de billetes. Este cargo, gratuito á nuestro juicio, por no tener otra base que las consecuencias deducidas de inexactas suposiciones; este cargo, repetimos, queda contestado con las piezas oficiales que no dejan duda del interés que ha tenido el Ministerio en la correcta administración del extinguido "Banco de Quito", como se comprende con la simple lectura, sin comentarios, de las prenotadas piezas, cuyo tenor es el siguiente:

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 14 de Noviembre de 1884.—Al Señor Gerente del Banco de Quito.

Con esta ocasión y en uso de la autorización que tiene el Gobierno para vigilar los Bancos, me es indispensable decir á Ud., de orden supremo, que durante la actual crisis monetaria, se prohíbe, en lo absoluto, la compra de acciones por cuenta del mismo Banco. No se escapará á la penetración de Ud. la circunstancia de que el capital social es el fondo inmediatamente destinado á la amortización de billetes y que por lo mismo es preciso conservarlo en su integridad y proceder de manera que tengan inmediata colocación las ya compradas.—Todo lo que digo á Ud. prometiéndome que tenga su inmediato cumplimiento.—Dios guarde á Ud.—Vicente Lucio Salazar.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 19 de Noviembre de 1884.—Al Señor Gerente del Banco de Quito.—Varias personas se han dirigido á este Despacho con el propósito de pedir del Gobierno que ponga remedio al abuso que, según ellos, se está practicando en el Banco, con el hecho de mantener abiertas varias cuentas corrientes y hacer así nugatoria é ineficaz la medida de retirar los billetes circulantes.—Duda el Gobierno de la exactitud de este hecho en la honorabilidad de las personas á cuyo cargo está ese establecimiento, y me ha ordenado prevenir á Ud. que se evite todo acto que pudiera ocasionar las sospechas de operaciones semejantes que, de resultar ciertas, pondría al Gobierno en el imprescindible deber de hacer efectiva la responsabilidad contra los tres empleados que administran el Banco.—Lo digo á Ud. con el objeto de que los procedimientos del Banco se ajusten á esta preyección suprema.—Dios guarde á Ud.—Vicente Lucio Salazar.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Febrero 25 de 1885.—Señor Gerente del Banco de Quito.—Ha llegado al conocimiento del Supremo Gobierno que la Junta General ha acordado el abono á los accionistas del 6 o/o aplicable á las utilidades que puede tener el Banco en todo el presente año.—Indudablemente, la cuota adelantada que trata de darse á los accionistas tendría que salir del capital, operación que equivale á retirar de los fondos suscritos una cantidad igual al monto del 6 o/o.—El Gobierno, en uso del derecho de inspección que le atribuye la ley de 4 de Junio de 1878, se opone á la desmembración del capital suscrito y pagado. En su consecuencia prohíbe que se haga dicho abono, en la inteligencia de que el Directorio será responsable de la cantidad que llegare á invertirse en el res-

ferido objeto.—Dios guarde á Ud.—*Vicente Lucio Salazar.*

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 27 de 1885.—Señor Miguel Andrade Vargas.—El Gobierno desea tener sobre la situación de los Bancos de Quito y la Unión, más luz que la que arrojan los Estados mensuales que se publican en el periódico oficial; y con este objeto, persuadido, por otra parte, de las aptitudes y conocimientos especiales de Ud. en materia de Bancos, y de su interés por el bien de la sociedad, ha tenido á bien comisionarle que proceda, en asocio del Señor Miguel Freile, á examinar el Estado de las carteras de los mentados Bancos, la calidad de sus deudores (si solventes si insolventes), á vigilar de que no se emitan más billetes ni se hagan préstamos y de que se active la cobranza de sus créditos activos.—El patriotismo de Ud. me da fundamento para esperar aceptará esta comisión y que de su resultado dará el correspondiente informe.—Dios guarde á Ud.—*Vicente Lucio Salazar.*

Igual oficio se pasó al Señor Miguel Freile.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 31 de 1885.—Señor Gerente del "Banco de Quito".—Visto en el Despacho del Señor Presidente de la República, el oficio enviado por Ud. en veinte del mes que hoy termina, S. E. insiste en que se siga recogiendo con la mayor actividad posible los billetes que se hallan en circulación, y prohíbe el que se sellen los nuevos billetes de á suere y se lancen á la circulación. Cuanto á los billetes, valor de un sucre, que hubiesen obtenido el sello de este Ministerio Ud. los mandará reservar hasta nueva disposición del Supremo Gobierno.—Dios guarde á Ud.—*Vicente Lucio Salazar.*

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 19 de 1885.—A los Señores Miguel Andrade Vargas y Miguel Freile.—La estimada comunicación enderezada por UU. con fecha 17 del presente mes, me ha instruido del resultado de la visita al "Banco de la Unión"; y me he complacido de que éste se empeñe en recoger, diariamente sus billetes, después de tener cerradas todas sus operaciones de préstamo.—UU. comprenderán la urgencia de proceder á igual ó más prolijo examen de las cuentas y cartera del "Banco de Quito", ora porque es crecida la cantidad circulante de sus billetes, ora porque es mayor el prestigio que sobre estos pesa; de forma que el Gobierno, sólo espera el informe de UU. para adoptar medidas serias en orden á poner á cubierto los intereses generales de la sociedad.—El Gobierno ha puesto en UU. su confianza, porque conocido su patriotismo y celo por el bien procomunal, espera que supervigilarán, con prolijo cuidado, que estos establecimientos de crédito cumplan exactamente sus compromisos con el público.—Dios guarde á UU.—*Vicente Lucio Salazar.*

Como lo hemos indicado: los preinsertos documentos oficiales, manifiestan, concluyentemente, que no ha habido de parte del Supremo Gobierno la condescendencia, tolerancia ó indulgencia, que se achaca al H. Señor Ministro de Hacienda respecto de las operaciones del "Banco de Quito", el cual, según estamos informados, inició por sí sólo el contrato que al fin se llevó á efecto con el "Banco Internacional", contrato en el cual intervinieron S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo y el H. Señor Ministro de Hacienda, no en provecho del Fisco, sino en beneficio del antedicho "Banco Internacional", beneficio que dió plena seguridad á los tenedores de los billetes del "Banco de Quito"; de que dichos billetes serían cambiados según los términos del contrato.

Reconoce "la Nación" que "por indicación del mismo Señor Ministro, quien aseguraba que la circulación de los billetes (del Banco de Quito) estaba muy reducida, se tomó razón (por los apoderados del Banco Internacional) de los documentos por cobrar y otros va, "lorés correspondientes al Activo, y así como del Pasivo según los libros, y considerando que por estos, las declaraciones del Señor Ministro y los Bancos oficialmente publicados, la circulación de los billetes del "Banco de Quito" no podía exceder y por contrario debía ser inferior á las cifras oficiales, se celebró, cediendo á reiteradas instancias del Gobierno, el contrato que se ha publicado en el núm. 192 de este periódico, entre el Supremo Gobierno del Ecuador y el "Banco Internacional".

Si según las palabras que hemos copiado, textualmente, los informes del H. Señor Ministro de Hacienda respecto de la suma á que montaban los billetes circulantes del "Banco de Quito" estaban en todo de acuerdo con los Estados y libros de dicho Banco, qué acusación fundada puede hacerse al Supremo Gobierno y al H. Señor Ministro de Hacienda? Esta observación que, á nuestro juicio, es estrictamente lógica, convence más todavía si se considera, como debe considerarse, que en el "Banco de Quito" no estaba comprometida capital alguno de S. E. el Presidente de la República ni del H. Señor Ministro de Hacienda, quienes no eran accionistas en el prenotado Ban-

co, y mucho menos puede suponerse en sujetos de tan alta representación social y política, que se hubiesen prestado á ocultar con sus nombres, y esto por antojo, actos verdaderamente criminales, ó cuando menos, manejos reprobados por la honradez y la moral, según se los califica en "La Nación" y en otras defensas del "Banco Internacional", defensas de las cuales pasamos á ocuparnos, anteponiendo que con lo que vamos á decir quedarán contestados los otros cargos del diario en referencia.

La denuncia hecha al Señor Gobernador de Pichincha de que la "Agencia del Banco Internacional" había puesto en circulación los billetes del "Banco de Quito", dió origen á que el Ministerio de Hacienda ordenara á dicha Autoridad el 28 de Marzo último, la visita á aquel establecimiento, imponiéndole el deber de pasar, mensualmente, razón de las cédulas que se siga amortizando. Refiriéndose el Señor Gerente del Directorio de la Agencia, á la preindicada denuncia, solicitó se mandara por el Supremo Gobierno instruir el sumario para descubrir quienes eran los responsables de la calumnia, según aparece del oficio de 20 del mismo mes de Marzo, en cuyo último día se reiteró por el Ministerio, que se efectúe lo más pronto posible la visita que se había ordenado, porque en oficio marcado con el núm. 92 le comunicaba el Señor Gobernador de Imbabura, que circulaba en Ibarra la noticia de que el "Banco Internacional" no cambiaba ya los billetes del de "Quito". Esta es la historia de la orden de visita, comunicada, no solicitada, como se ha dicho por la "Agencia del Banco Internacional".

En cuanto al resultado de la visita en referencia, no aparece, según la diligencia que se registra en el n.º 216 de este periódico, que el "Banco Internacional" hubiese cambiado, ó recogido por el valor de \$ 600.000, los billetes del "Banco de Quito", que es lo que se ha alegado, principalmente, por la Agencia del Interior, para negarse á continuar el cambio. Decimos esto, porque tal consecuencia la deducen de la estipulación 7.ª, del acto solemne del 7 de Octubre de 1885. Pero qué dice esa estipulación? "Que en atención á los plazos que se dan al Supremo Gobierno para el pago de los \$ 70.000 "el "Banco Internacional" no cambiará sino \$ 100.000 mensuales, ora en dinero, ora en sus billetes, ora en letras sobre Guayaquil". Y podrá deducirse de aquí, que hay cantidad determinada para la amortización de los billetes del "Banco de Quito", cantidad de la cual no puede obligarse á pasar al "Banco Internacional".

Es verdad que dicho Banco tendría mucha razón si se le exigiera por la fuerza cambiar, mensualmente, un céntimo más, fuera de los \$ 100.000, pero no encontramos razón alguna para conceder que su obligación con los tenedores de billetes del "Banco de Quito", terminó habiendo cambiado los \$ 600.000 que dice están recogidos. En efecto, leemos en la cláusula 1.ª del "Convenio entre los Bancos Internacional y de Quito que el "primero se obliga á cambiar los billetes "del segundo, por el setenta y cinco por ciento del valor que representen", obligación que, según aparece, no tienen cantidad determinada; y lo único que se expresa en la cláusula 4.ª es: "que en atención á los plazos que se han concedido al Supremo Gobierno para el pago del "quince por ciento con que éste contribuye, "el "Banco Internacional" no cambiará sino "no cien mil sueres mensuales, ora en dinero, ora en sus billetes, ora en letras sobre Guayaquil". Esta cláusula coprobora la estipulación 7.ª del contrato con el Gobierno, y manifiesta que el "Banco Internacional" se obliga á hacer un desembolso de \$ 100.000 mensuales para el cambio; así es que éste debe ser el valor de los billetes del "Banco de Quito" que se cambian mensualmente, sin que de esta cláusula pueda deducirse que el valor total del cambio no pasará de los \$ 600.000, como pretende el "Banco Internacional", por conducto de su Agencia en esta Capital.

Ya que tenemos á la vista el "Convenio" que hemos citado, nos parece oportuno que los lectores de este periódico sepan que en la cláusula 5.ª consta: "Que el "Banco de Quito" ha endosado todos sus créditos al "Banco Internacional", y la sede, además, así todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes al propio Banco, como los que correspondan á cada uno de los accionistas, en calidad de tales. De manera que, ni el "Banco de Quito", ni accionista alguno, tendrá ningún derecho sobre los bienes del Banco, ni para exigir los créditos del mismo, aun cuando dichos bienes ó créditos no consten de los documentos ó libros que se entreguen al "mandatario del "Banco Internacional"; "pues que este Banco, será el único que podrá ejercer las acciones que condujeran á la recuperación de los bienes y al cobro de los créditos".

Consta, además, en la escritura respectiva, que el Gerente del "Banco de Quito", Señor D. Aurelio Cañadas, "no ha endosado sino los pagarés y escrituras que estaban en su poder, ó en los juzgados y tribunales de Quito; que los documentos de crédito que se hallan en Latacunga, Ambato y otro lugar, serán cedidos por los respectivos agentes, y "que si en cualquier tiempo aparecieren

"otros documentos deberá cederlos el mismo "Señor Cañadas ó los sobre dichos agentes".

De estos antecedentes hay que deducir que el "Banco Internacional" ha adquirido derechos sobre valores que no constaban en los libros y documentos que se encontraban en el archivo del "Banco de Quito", derechos que son correlativos con las obligaciones que se ha impuesto el primero de dichos Bancos, siendo la más trascendental de aquellas el cambio de los billetes, materia de la disputa con el Supremo Gobierno.

Pasemos á examinar cuanto se ha aducido respecto del cambio en favor del "Banco Internacional".

1.º Se pretende sostener que el H. Señor Ministro de Hacienda "ha violado "los derechos que la Constitución y las "leyes garantizan al "Banco Internacional". ¿Habrá violación de la Constitución y las leyes en impedir la perpetración de hechos refractarios del contrato celebrado entre los Bancos "Internacional" y de "Quito", hechos que iban á consumarse con conocimiento del Gobierno y que habrían ocasionado perturbaciones en el orden público?

2.º Que, "infringiendo las leyes el "Banco de Quito" había emitido en billetes una suma mucho mayor que el triple del capital; que el Gobierno no había dictado providencia alguna conducente á prevenir y castigar tan escandalosos abusos". Ya hemos dicho, que el Gobierno no pudo conocer, ni conoció el criminal abuso de haber emitido el "Banco de Quito" una suma mayor del triple del capital, porque habiéndose hecho esto de una manera oculta y fraudulenta, los Estados, en armonía con los libros, demostraban siempre una emisión inferior á la que autoriza la ley. Sin embargo, dió las disposiciones que hemos insertado literalmente; y cuando la comisión, nombrada para examinar las cuentas del Banco, descubrió ese hecho, fué precisamente, cuando desaparecía el de "Quito" y pasaba su cartera á poder del "Internacional". Esto libertó al primero de que se dictaran providencias á que le hacia merecer su proceder. En cuanto á los empleados tenemos razones para pensar que el H. Señor Ministro de Hacienda ha esperado que la amortización de los billetes compruebe el hecho, para acusarlos criminalmente; pues también hemos dicho arriba que la posición social y política de su Señoría, unida á su indole que siempre se ha revelado contra todo proceder inicuo, hace imposible que disimule hechos contrarios á la ley.

3.º "Que se examinarán con la mayor "escripulosidad por los comisionados del "Banco Internacional" los libros del de "Quito", y que cerciorados aquellos Señores, de que tales libros justificaban "que los billetes emitidos eran setecientos treinta y un mil pesos, extendieron "las respectivas escrituras públicas; y que "la emisión fué la primera base sobre la "cual ajustó los contratos el "Banco Internacional"; base perfectamente conocida por el Ministro Señor D. Lucio Salazar.—Los informes dados por los comisionados del Gobierno, por D. Mariano Calisto y la opinión pública que denunciaba una emisión mayor de los \$ 731.000, que aparecieron en el último Estado del Banco, hicieron sospechar á los contratistas que tenían que amortizar lo menos \$ 800.000, y esto les sirvió para sus cálculos y exigencias; por esto los accionistas renunciaron el valor de sus acciones, y se fijó el tipo de cinco reales por cada billete. Los comisionados del "Banco Internacional", viejos negociantes no procedieron de ligero, y con plena conciencia de lo que hacían escribieron y firmaron los artículos 1.º y 2.º del contrato con el "Banco de Quito"; contrato por el cual se obligaron á recoger sin limitación todos los billetes circulantes.

4.º "Que la "Agencia del Banco "Internacional" amortizó en Octubre y Noviembre mucho más de cuatrocientos "mil pesos, ya cambiando en dinero los billetes del "Banco de Quito", ya girando "letras sobre Guayaquil, los Estados Unidos y las principales plazas de Europa. "En los meses siguientes continuó el cambio indefinido y habiendo visto, con sorpresa, que amortizados ya más de "setecientos mil pesos circulaban aun innumerables billetes del "Banco de Quito", lo puso en conocimiento del Directorio de Guayaquil, quien dió entonces "instrucciones para que la Agencia suspendiese el cambio, mientras se acordase "con el Gobierno las bases de una "sacción que consultara sus intereses con "los del pueblo". Si en Octubre y Noviembre se amortizaron más de \$ 400.000, lo ignoramos. Lo que aparece del informe publicado en el N.º 216 de este periódico es, que no se han empleado, mensualmente, en el tiempo transcurrido los \$ 100.000, que debieron destinarse cada mes al cambio, y que aún restan \$ 231.599, por cambiar. Debemos notar que se confunde la voz amortizar con la de cambiar, y que de esta manera se encuentra la exorbitante cantidad que se saca en los escritos favorables al "Banco Internacional".

Lo que hay de verdad en la entrevista de uno de los Directores y el Abogado de la "Agencia del Banco Internacional", de la cual se habla en las páginas 6 y 7 del folleto titulado "El Gobierno y el Banco Internacional", es lo siguiente: Los Directores de la Agencia no sólo se opusieron á la visita del Señor

Gobernador según consta de la comunicación de 23 de Marzo, publicada en el n.º 215 de esta hoja, no sólo suspendieron el cambio, sino que rechazaron los billetes hasta en el pago de deudas, y cerradas las puertas del Establecimiento, enviaron á los Señores D. Emilio Bonifaz y Doctor D. Luis Felipe Borja para que hiciesen la propuesta indicada en el folleto que hemos citado.

Eran las 12 del día, viernes 2 del presente Abril, cuando ocurrió la entrevista mencionada, en la cual se afirmó de parte de los Señores del Banco que la suspensión del cambio tendría que efectuarse entre tanto se hiciera cualquier arreglo, porque eran órdenes de sus superiores que tenían que obedecerlas indefectiblemente.

En el acto, la 1.ª p. m. que el H. Señor Ministro de Hacienda se separó de sus interlocutores, dió cuenta de lo ocurrido, y como el asunto era delicado S. E. el Vicepresidente de la República quedó á resolverlo en el siguiente día. Con efecto, á las 8 a. m. del sábado, 3 de los corrientes, dió la resolución negativa y ordenó que si el Directorio de la Agencia persistiera en su temerario empeño se exigiera el cambio por la fuerza. Personalmente, expuso el H. Señor Ministro de Hacienda, al Señor Gerente, lo ocurrido; le manifestó la alarma pública; y como nada consiguiera, le expresó, que el cambio se llevaría á cabo por la fuerza; así es que, á las 12 pasó el oficio de 3 del presente, oficio que se registra en el n.º 215 de este periódico.

Esto es en compendio, cuanto ha pasado con ocasión de la conferencia de los Señores Bonifaz y Borja, con el H. Señor Ministro de Hacienda; y aquí debemos recordar que la orden comunicada al Señor Gobernador de Pichincha de que se hiciera una inspección de las operaciones de la "Agencia del Banco Internacional", para ver si la existencia en papel de los billetes del "Banco de Quito" estaba en relación con las operaciones de entrada en los libros, coincidió con la solicitud de los Directores de dicha Agencia, respecto á lo primero; pero negando en lo absoluto la facultad de que el Gobierno inspeccionase sus operaciones, y ha sido necesario que las declaraciones tomadas sobre haber puesto en circulación los billetes del "Banco de Quito" les fuesen desfavorables, para que los Señores que componen el Directorio de la Agencia convinieran en el examen de sus libros, de los cuales aparecen en verdad que la existencia numérica está conforme con la existencia en especie.

Se le tacha al H. Señor Ministro de Hacienda de que siendo "una de las partes contratantes, reconociendo la prohibición de los empleados de la "Agencia del Banco Internacional", le intimó sin embargo que continúe el canje de los "billetes del "Banco de Quito", empujándose para obligarla, por el Gobernador de la provincia, la fuerza pública "si fuere necesaria". No comprendemos en qué sentido el H. Señor Ministro de Hacienda y el Supremo Gobierno sean parte en el contrato que hizo el "Banco Internacional" con el de "Quito" para cambiar los billetes de éste, ó en otros términos, para hacerse cargo de sus créditos, Activos y Pasivos. El Gobierno, en la cuestión de que estamos ocupándonos, no hizo otra cosa, que ofrecer una cantidad que ha estado pagando, á fin de que, los tenedores de billetes no sufran una pérdida mayor que la del 25%. Estos tenedores son la parte que tiene derecho para exigir el cambio de sus billetes, parte en favor de la cual no hace otra cosa el Gobierno que dispensarles la protección á que está obligado.

El cambio de los prenotados billetes hasta su total amortización no quita ni embaraza siquiera el derecho que tenga el "Banco Internacional" para gestionar judicialmente en el sentido que viere conveniente; pues la única que se quiere evitar por el Gobierno, son los desórdenes y trastornos que sobrevendrían de lastimar los intereses justa y legalmente adquiridos por los portadores de billetes del "Banco de Quito", á cuyos portadores, no siendo las cédulas falsificadas, nada les importa el número y calidad de las firmas con que se han lanzado á la circulación. Tan cierto es esto, que el "Banco Internacional" no podrá menos de confesar, que ha cambiado una cantidad considerable de billetes que tienen las faltas que ha notado la Agencia en las comunicaciones que han visto la luz pública en este mismo periódico.

Diremos para concluir, que si hubiese alguna razón para rechazar los billetes que no tengan el número de firmas que prescriben los estatutos, ó que estas firmas fuesen de sujetos no autorizados, no podría deducirse de esto que deban rechazarse, sin distinción, euan tos están todavía circulando. Prescindimos de otras observaciones por no dar á este editorial más extensión de la que tiene.

Duelo en Colombia y en Chile.

El cable comunicó que el Señor D. José Antonio Soffia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Colombia, falleció en Bogotá el 11 de Marzo último.

Nada dijimos, cuando llegó á esta Capital la funesta noticia, porque esperaba-

mos conocer siquiera algunos pormenores del fatal acontecimiento, para unir nuestra palabra de condolencia á las expresiones del duelo general que ha entusiasmado á la culta sociedad Bogotana, que tan debidamente supo apreciar los sobresalientes dotes y distinguidas prendas del ilustre Poeta y Diplomático Chileno.

Ahora que estamos al corriente de lo que deseábamos conocer, cumplimos con el deber de enviar nuestro sincero pésame á nuestros hermanos de Chile, quienes deploran, justamente, el fallecimiento del Señor Soffia, uno de los hombres públicos más notables, de quien todavía esperaban sus compatriotas nuevos y grandes servicios á su patria, pues no contaba sino 43 años de edad y en una vida relativamente corta, ha inmortalizado su nombre en la prensa, desde que "La Voz de Chile" hizo conocer sus primeras poesías. De 1864 hasta 1871 desempeñó el destino de Bibliotecario de la Biblioteca Nacional, á satisfacción de sus compatriotas. En seguida se le confirió el empleo de Intendente de Aconcagua, provincia en la cual dió un gran impulso al progreso y á la prosperidad de esos pueblos, introduciendo mejoras de importancia en la agricultura y minería. Después fué llamado á desempeñar la Subsecretaría del Ministerio de lo Interior; habiendo pasado luego á ocupar, con gran popularidad, la tribuna parlamentaria, tribuna que siempre ha sido honrada por oradores de primera fuerza. Fué á Bogotá á representar á su Nación y á su Gobierno durante la guerra del Pacífico, y cuando se preparaba á dejar la que él casi llamó su segunda Patria, por la estimación que se había conquistado en todas las clases de la sociedad, ha terminado su existencia dejando vacante la misión de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante las tres repúblicas del Plata.

INSERCIÓN.

SITUACIÓN DEL ECUADOR.

La comunidad de raza, de religión, de sustanciales principios en las instituciones, y de historia social y política desde los tiempos de la conquista y colonización de estos países hasta la separación de 1830,—comunidad que no ha cesado de influir simultáneamente sobre los destinos de la antigua Colombia,—es título más que suficiente para que nos ocupemos con vivo interés en la observación de lo que ocurre en la vecina República del Ecuador.

Pero, además, Colombia tiene para con el Ecuador deberes de fraternidad, de buena vecindad, y aun de seguridad propia, que no le es lícito descuidar; mayormente cuando hay circunstancias de analogía en la situación de los dos países, que inducen á reconocer cierta solidaridad de causa entre sus Gobiernos. Colombia tiene el mayor respeto por la independencia y libertad del Ecuador, y grande y sincero interés por la prosperidad y la paz de esta República hermana, que durante muchos años consecutivos ha sido rudamente probada por muy dramáticos acontecimientos. Pero ese mismo respeto y ese interés nos obligan á mantener estricta vigilancia para impedir que, fuera del territorio ecuatoriano, se concierten atentados contra el honor del Gobierno que libremente se ha dado el Ecuador.

Tenemos noticias dignas de todo crédito sobre planes que se agitan, fuera del Ecuador, en connivencia con los partidarios de los Generales Veintemilla y Alfaro, unidos (después de haberse combatido con encarnamiento) en el propósito de derrocar el Gobierno del Señor Caamaño y todo el orden de cosas existente. Y aun se nos asegura que hay radicales colombianos complicados en el asunto, por un interés de partido y una solidaridad de causa, fáciles de comprender, aunque mal entendidos.

Se comprenderá que el Gobierno colombiano ha de guardar estricta y severa neutralidad en los asuntos del Ecuador, en tanto que las hostilidades sean puramente internas; por mucho que debamos deplorar y condenar actos tan odiosos como la reciente tentativa de asesinato, contra el Señor Presidente del Ecuador, acaecida en Yaguachi, y que felizmente fracasó.

Pero si en territorio colombiano se tramase algo, en complicidad con los revolucionarios del Ecuador, nuestro Gobierno obraría con la mayor severidad para reprimir y castigar todo intento ó acto dañino, así por lealtad en el cumplimiento de los Tratados existentes, y deberes de vecindad, como por un legítimo interés de confraternidad respecto del Gobierno y Pueblo Ecuatorianos, y en guarda de la tranquilidad pública en Colombia. Con tal propósito, se han adoptado y seguirán adoptando las medidas necesarias en el Estado del Cauca y en el Departamento nacional de Panamá.

No menos obrará el Gobierno colombiano conforme á su deber y á su derecho, en el caso de que, fuera del territorio ecuatoriano y del de Colombia, se sigan tramando conspiraciones contra el Gobierno del Ecuador.

JOSÉ MARÍA SAMPER.

(De "La Nación" de Bogotá, núm. 52).